

**RESOLUCIÓN NÚMERO 124 de 2023**  
**(14 de agosto de 2023)**

Por medio de la cual se fija la escala de gastos de viaje y transporte para los contratistas de prestación de servicios de la Lotería de Bogotá y se establecen disposiciones para su reconocimiento, autorización y legalización.

**LA GERENTE GENERAL**  
**DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las establecidas en los literales a, b, c y d del Acuerdo No. 001 de 2007, y modificado por el Acuerdo No 016 de 2018, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Lotería de Bogotá de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Acuerdo 001 de 2007, es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e integra el sector de hacienda como empresa descentralizada vinculada.

La Lotería de Bogotá tiene por objeto según lo señalado en el artículo 4° del citado acuerdo, generar recursos financieros para los servicios de salud, establecidos por la Constitución, ley, acuerdos o estatutos de la Lotería.

Para el cumplimiento de los fines y objetivos, así como los principios de la función administrativa y gestión fiscal y lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo 001 de 2007, la Lotería de Bogotá puede acudir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, mediante la modalidad de contratación directa, en los términos establecidos en su manual de contratación.

La Lotería de Bogotá celebra contratos de prestación de servicios, dentro de los cuales en algunos se establece como obligación a cargo del contratista, previo el cumplimiento de los requisitos administrativos, desplazarse a lugares diferentes de la sede habitual de ejecución contractual.

Sobre el reconocimiento de gastos de transporte o gastos de viaje a contratistas, el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto No. 175461 de fecha 2 de agosto de 2017, se pronunció en el siguiente sentido:

[...] los contratos de prestación de servicios son una modalidad a través de la cual las entidades estatales pueden desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, guardando concordancia con lo establecido en el artículo 123 de la Constitución Política en cuanto autoriza que los particulares temporalmente desempeñen funciones públicas.

En este orden de ideas, la responsabilidad y cumplimiento por parte del contratista de prestación de servicios profesionales o de apoyo están determinados en las cláusulas del contrato suscrito con la administración, en las cuales se pacta el objeto contractual, las obligaciones de cada una de las partes, las actividades a desarrollar, el término de ejecución del contrato, los informes o productos a entregar, las garantías que respaldan su ejecución, entre otros [...]

El contrato de prestación de servicios en los términos del artículo 32 de la ley 80 de 1993, corresponde a un acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32, entre los cuales define el contrato de prestación de servicios.

Ello significa que las partes están en libertad de convenir las cláusulas o estipulaciones del contrato según sus necesidades y conveniencia; en este entendido si para la ejecución del objeto contractual el contratista requiere que la entidad le reconozca los gastos de transporte o gastos de viaje y aquellos destinados a reconocer la manutención y el alojamiento es necesario que dicha situación se haya previsto en el contrato en forma clara y que la entidad disponga de los recursos presupuestales necesarios con el fin de pagar esta obligación [...]

No existe en la legislación nacional normativa alguna que regule el valor a reconocerse a los contratistas por concepto de gastos de viaje y transporte cuando requieran cumplir con actividades contractuales fuera del domicilio habitual pactado en el contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior y existiendo en la Lotería de Bogotá contratos de prestación de servicios que de acuerdo con las obligaciones contractuales requieren desplazarse fuera del domicilio habitual pactado en el contrato, se hace necesario establecer las respectivas escalas de gastos de desplazamiento para su reconocimiento, así como los requisitos para el trámite y pago de los mismos, conforme los honorarios fijados contractualmente.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

**Artículo primero. Objeto.** Establecer las directrices para conferir los gastos de viaje y transporte de los contratistas de prestación de servicios de la Lotería de Bogotá, cuyo contrato incluya una cláusula o estipulación que prevea en forma clara que al contratista se le podrán reconocer los gastos de transporte, alimentación y alojamiento, cuando se requiera su desplazamiento al interior o al exterior del país, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales fuera del domicilio contractual, previa autorización del supervisor del contrato.

**Artículo segundo. Definiciones.** Para efectos de aplicación de la presente resolución deben tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

- Autorización: Acto por medio del cual el supervisor del contrato solicita, justifica y aprueba el desplazamiento de un contratista a un lugar diferente al domicilio contractual.
- Contratista: Persona natural que presta directamente sus servicios a la Lotería de Bogotá bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios.
- Área o sede habitual de ejecución contractual: Se entiende por área o sede habitual de ejecución contractual, la ciudad de Bogotá.
- Desplazamiento del contratista de prestación de servicios: Tiene lugar cuando el contratista persona natural, requiere para la ejecución de sus obligaciones contractuales trasladarse a un lugar diferente al domicilio contractual, previa autorización del supervisor del contrato.
- Gastos de viaje: Valor que se destina por el alojamiento y alimentación que se ocasionan como consecuencia de los desplazamientos que deban realizar los contratistas para el cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual, cuando así lo estipule el respectivo contrato.
- Gastos de transporte: Monto de los recursos que se reconoce y autoriza al contratista, para atender a sus obligaciones en un lugar diferente a su domicilio contractual. Este desplazamiento comprende el valor del recorrido entre la residencia y el aeropuerto o terminal de transporte, entre el aeropuerto o terminal de transporte y el hotel, entre el hotel y el aeropuerto o terminal de transporte, y entre el aeropuerto o terminal de transporte y la residencia del contratista.
- Pernoctar: Pasar la noche fuera de la sede habitual de ejecución contractual durante un el desplazamiento que realice un contratista persona natural para el cumplimiento de las obligaciones y objeto contractual

**Artículo tercero. Liquidación gastos de desplazamiento:** La escala de gastos de viaje y transporte al interior del país, será liquidada con base en la siguiente tabla, así:

ESCALA BASE DE LIQUIDACIÓN					
Valor mensual honorarios (antes de iva)			valor base máximo por día		
De	\$ 0	a	\$ 1.317.597	Hasta	\$ 119.503
De	\$ 1.317.597	a	\$ 2.070.476	Hasta	\$ 163.323
De	\$ 2.070.477	a	\$ 2.764.819	Hasta	\$ 198.167
De	\$ 2.764.820	a	\$ 3.506.799	Hasta	\$ 230.588
De	\$ 3.506.800	a	\$ 4.235.186	Hasta	\$ 264.787
De	\$ 4.235.187	a	\$ 6.387.301	Hasta	\$ 298.863
De	\$ 6.387.302	a	\$ 8.927.247	Hasta	\$ 363.014
De	\$ 8.927.248	a	En adelante	Hasta	\$ 489.708

**Artículo cuarto.** El reconocimiento de gastos de viaje y transporte se realizará teniendo en cuenta la distancia del desplazamiento. Para tal fin se tendrá en cuenta los siguientes valores y se tomará como base los valores definidos en la escala base de liquidación:

Ítem	Distancias (Destino vs Bogotá)	% pernocta del valor base	% No pernocta
1	Capitales de departamento	90%	50%
2	Municipios con distancia mayor a 45 km.	75%	50%
3	Municipios con distancia mayor a 20 km hasta 45 km.	50%	50%

**Parágrafo uno:** Los gastos de viaje previstos en la presente tabla, serán ajustados anualmente mediante circular con base en el índice de precios al consumidor IPC, definido por el Gobierno Nacional.

**Parágrafo dos:** No habrá lugar al pago de gastos de viaje y transporte o su pago se autorizará en forma proporcional, a criterio de la entidad, cuando los gastos de viaje o gastos de transporte fueren cubiertos por la entidad u otra entidad u organización pública o privada.

**Parágrafo tres:** Los gastos correspondientes a tiquetes aéreos, terrestre intermunicipal, fluvial, marítimo y férreo no están incluidos en la tarifa de la tabla anterior. Estos gastos serán asumidos inicialmente por el contratista y deberá legalizarse para su correspondiente reintegro ante el supervisor del contrato.

**Parágrafo cuatro.** No se reconocerán gastos de viaje cuando la solicitud tenga como destino algún municipio del área metropolitana de Bogotá: Cajicá, Cota, Chía, Funza, Gachancipá, Madrid, Mosquera, Sibaté, Soacha, Tabio, Tenjo, Tocancipá y Zipaquirá (Fuente: DANE).

*Continuación Resolución No. 124 del 14 de agosto de 2023 «Por medio de la cual se fija la escala de gastos de viaje y transporte para los contratistas de prestación de servicios de la Lotería de Bogotá y se establecen disposiciones para su reconocimiento, autorización y legalización»*

**Parágrafo cinco.** Para determinar la distancia en kilómetros desde un sitio de partida hasta el lugar de destino, se tendrá como base la información expedida por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

**Artículo cuarto. Autorización de desplazamientos, gastos de viaje y transporte.**

Corresponde a los supervisores de los contratos de prestación de servicios remitir a la secretaría general, por lo menos con 10 días hábiles de antelación a la fecha de inicio de la actividad, debidamente aprobada por el jefe de área cuando este sea diferente al supervisor del contrato, la autorización de desplazamientos para gastos de viaje y transporte, en el formato establecido para tal fin, en la misma deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y adjuntar el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal o bien la entidad u organismo que financiará los gastos.

Para que proceda la aprobación de los gastos de viaje y gastos de transporte a los cuales hace referencia la presente resolución, en el contrato de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión debe encontrarse pactado.

**Artículo quinto. Ordenación del gasto.** La ordenación del gasto para los gastos de viaje y transporte para los contratistas de prestación de servicios de la Lotería de Bogotá se efectuará previa presentación por parte del supervisor de la respectiva autorización y se realizará mediante acto administrativo atendiendo las delegaciones previstas en la resolución 021 de 2023, o aquella que la adicione, modifique o sustituya.

**Artículo sexto. Solicitud de registro presupuestal.** Una vez expedida la resolución establecida en el artículo anterior, el supervisor del contrato de prestación de servicios de forma previa al desplazamiento procederá a solicitar el respectivo registro presupuestal.

**Artículo séptimo. Modificación de la autorización de desplazamiento.** Habrá lugar a modificaciones por prórroga, aplazamiento, cambio de fecha, cambio de itinerario de vuelo, y en general, por variación de las condiciones iniciales en la que se confirió el desplazamiento, por necesidades de las actividades derivadas del contrato, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados. La solicitud de modificación debe realizarse mediante acto administrativo antes o durante la autorización de desplazamiento.

**Artículo octavo. Legalización de desplazamientos, gastos de viaje y transporte:**

Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de todo desplazamiento, se deberá rendir informe sobre su cumplimiento en el formato establecido para tal efecto, debidamente diligenciado y avalado por el supervisor, el cual deberá ser remitido a la secretaría para que repose en la carpeta del contrato. No se tramitarán nuevas solicitudes de desplazamiento, cuando no hayan sido legalizados los anteriores, salvo que el nuevo desplazamiento se requiera dentro de este mismo término.

Continuación Resolución No. 124 del 14 de agosto de 2023 «Por medio de la cual se fija la escala de gastos de viaje y transporte para los contratistas de prestación de servicios de la Lotería de Bogotá y se establecen disposiciones para su reconocimiento, autorización y legalización»



**Artículo noveno. Solicitud orden de pago.** Una vez se apruebe la legalización de desplazamiento establecida en el artículo anterior, el supervisor del contrato de prestación de servicios procederá a solicitar la orden de pago en el aplicativo financiero.

**Artículo décimo. Sobrecostos y multas:** Las erogaciones causadas por cambio de tiquetes, pérdida de vuelos o cambios de reservas serán asumidas por el contratista que haya dado lugar a esta situación.

**Artículo décimo primero. Austeridad del gasto.** Previo a la realización de los trámites correspondientes a la autorización y/o aprobación de los gastos señalados en esta resolución se deberá observar las siguientes medidas de austeridad:

- a) Solicitar los gastos de desplazamiento, de viaje o de transporte, según el caso, únicamente en aquellas situaciones que sea estrictamente necesario.
- b) Se deberá observar la normativa o lineamientos que regule medidas sobre austeridad que aplique para los gastos que se regulan en la presente resolución.

**Artículo décimo segundo.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. Una vez entre en vigencia se publicará en la página WEB de la entidad.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce días del mes agosto de 2023.

### PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**  
Gerente General.

Elaboró: Natalia Russi – contrato núm. 01

Revisó: Martha Lilibiana Duran - jefe unidad financiera y contable (A)

Revisó: Kelly Sterling - jefe jurídica

Aprobó: Durley Romero Torres – secretaria general

